



Of. No. COFEME/16/2465

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (Thunnus orientalis) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.*

ACUSE

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016.

009466

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECEBIDO
13 JUN 2016
09:00
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
ESTADO DE GUERRERO, S.A. CRUZAMATE
C.P. 15000, D.F.

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (Thunnus orientalis) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015*, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) 9 de junio de 2016 a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en los supuestos señalados en el artículo 3, fracción II, así como 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal); ello, en razón de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 8, fracciones III y IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), en donde se señala que corresponde a dicha Secretaría "establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura", así como "establecer los volúmenes de captura permisible", entre otras.

Asimismo, se observa que el anteproyecto de referencia cumple con el supuesto de excepción previsto por el artículo 3, fracción III del ACR (i.e. con la emisión de la regulación atienda a compromisos internacionales); lo anterior, toda vez que dicha Secretaría señaló que con la emisión del anteproyecto de mérito se atenderá al compromiso contraído a través de la Comisión Interamericana del Atún

2

Tropical (CIAT) en su Resolución C-14-06, que tiene por objeto reforzar las medidas necesarias para asegurar que la captura anual para 2015 y 2016 no supere el monto de 6,600 toneladas, para una captura anual efectiva de 3,300 toneladas en cada año.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

México está catalogado como uno de los países del mundo con mayor potencial de producción pesquera debido a que dispone de litorales que, en su conjunto, suman más de once mil kilómetros cuadrados de espacio, siendo uno de los más grandes a nivel mundial.

Al respecto, dentro de los productos que se extraen, se observa que para la pesquería de túnidos es una de las más importantes, dado el acceso que se tiene sobre el Océano Pacífico. De lo anterior, tan solo en 2013 aportó un total de \$1,705.74 millones de pesos (ver Figura 1), lo que colocó a México como uno de los países con mayor extracción de estas especies dentro del continente.

Figura 1. Producción Histórica de la Pesquería de Túnidos



Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA.

En este sentido, se trata de una actividad que se lleva a cabo a través de embarcaciones medianas y su producción se compone principalmente por la extracción de atún aleta amarilla, aleta azul, barrilete, albaroca y ojo grande, compuesta de la siguiente forma:

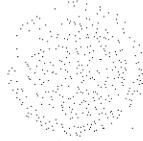
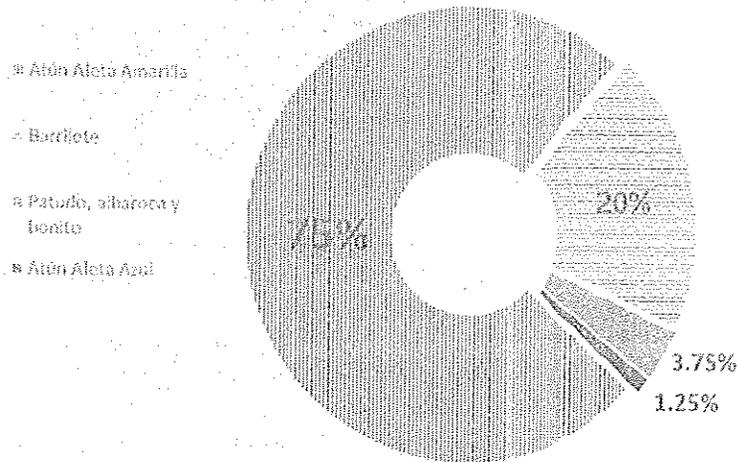


Figura 1. Producción Nacional de Túnidos



Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESEA).

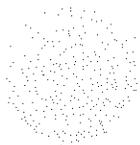
En este sentido, si bien el aprovechamiento de las capturas de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) resulta ser de aproximadamente el 1.25% de la producción total de túnidos, su industria ha experimentado cambios importantes, tanto en el procesamiento, como en el destino del mercado al cual se enfoca, ya que pasó de ser una especie destinada al enlatado local para ser ofrecida a los consumidores nacionales como un producto barato y con alto valor nutritivo, a su expedición en fresco a los mercados internacionales, principalmente en el japonés, en forma de sashimi a un precio elevado².

Derivado de lo anterior, el incremento de la demanda por el bien en cuestión ha propiciado que su captura se eleve notablemente, ocasionando así que se enfrente a mayores tasas de explotación, por encima de todos los puntos de referencia biológicos. En este sentido, de acuerdo con la última evaluación realizada por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), la biomasa de reproductores del túnido en cuestión "se encuentra por debajo del 3% de la biomasa total de adultos, previo a su explotación".

En este tenor, se observa que con el objetivo de establecer un régimen de pesca enfocado hacia un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y de las especies susceptibles de ser capturadas, entre ellas el atún aleta azul, el día 16 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, a través de la cual se prohíbe el uso de cualquier arte de pesca que pueda dañar directa o indirectamente el ecosistema marino induciendo al aprovechamiento sustentable de la pesca en nuestro país. De igual forma, esta Comisión observa que desde 2002 se han emitido diversos acuerdos de veda temporal para la captura de las distintas especies

² Raúl Jesús del Moral-Simaneck, "Captura de atún aleta azul en Baja California, México: ¿pesquería regional o maquiladora marina?", Región y Sociedad, edición XXI, número 46 (septiembre-diciembre 2009).

2



de atún, tomando en cuenta recomendaciones internacionales, a efecto de asegurar la conservación de tal especie en el Océano Pacífico Oriental³.

Por otra parte, se tiene que desde 1999 México es miembro de la CIAT, organización pesquera intergubernamental que se encarga de promover la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental. Al respecto, dicha Comisión se ha encargado de divulgar diversas investigaciones con respecto los tónidos, así como formular recomendaciones que permitan asegurar la sustentabilidad de dichas especies. En este sentido, derivado de la Resolución C-14-06⁴ de la CIAT, se ha identificado lo siguiente con respecto al atún aleta azul (*Thunnus orientalis*):

1. "Que el nivel de la biomasa del aleta azul del Pacífico en 2012 se encontraba cerca a los niveles históricamente bajos y que se han estado padeciendo tasas altas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos;
2. Que de continuar el reclutamiento bajo en los años subsiguientes, aumentaría el riesgo de que la biomasa de la población reproductora (BPR) disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo observado; y
3. Que se deberían considerar reducciones sustanciales adicionales de la mortalidad por pesca y la captura de la gama entera de edades para reducir el riesgo de que la BPR disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo".

Ante esta situación, uno de los compromisos internacionales que México resolvió adoptar fue el establecimiento de cuotas de captura para la pesca del recurso antes mencionado durante los años 2015 y 2016. Particularmente, a través de la emisión del Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical⁵ (Acuerdo vigente), se dispuso una cuota de captura total para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 3,000 toneladas anuales para cada uno de esos años.

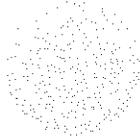
No obstante, conforme a los últimos estudios realizados se ha identificado que la explotación de este ejemplar sigue siendo mayor su capacidad biológica para renovarse. En este sentido, el Instituto Nacional de Pesca, a través de su oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0638/2016, ha analizado la cuestión y recomendado tomar medidas adicionales a efecto de reducir a 2,750 toneladas el límite de captura autorizado para el presente año.

Sobre el particular, la COFEMER observa que el presente anteproyecto busca establecer políticas de ordenamiento y administración pesquera de México, que coadyuven a mantener la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos acuícolas a los que las embarcaciones mexicanas tienen acceso.

³ Para mayor información, consultar el Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2002, 20 de noviembre de 2007, 1 de diciembre de 2008, 20 de noviembre de 2009, 1 de octubre de 2010, 21 de septiembre de 2011 y 29 de septiembre de 2014.

⁴ Emitida a propósito de su 87ª Reunión, misma que fue celebrada entre los días 27 de octubre y 1 de noviembre de 2014.

⁵ Publicado en el DOF el 2 de abril de 2015.



Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies marinas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleven a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa de las especies.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente y de conformidad con lo que se ha señalado anteriormente, la CIAT en su Resolución C-14-06 ha determinado que la biomasa de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en 2012 se encontraba cerca de niveles históricamente bajos y estaba padeciendo altas tasas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos, por lo cual se consideró necesario tomar medidas de ordenación compatibles y rigurosas para reducir la mortalidad por pesca del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en toda la zona de distribución del recurso en el Océano Pacífico, con el fin de contribuir con la recuperación de la población.

En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto a través del Acuerdo vigente, se determinó imponer una cuota de captura pesquera de 3,000 toneladas anuales para la pesca de dicha especie, al considerarse que esa medida resultaría adecuada para contribuir a la recuperación del recurso.

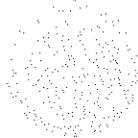
No obstante, el INAPESCA a través de su oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0638/2016 ha referido que en la evaluación realizada en marzo de 2016 por el Comité Científico Internacional para Atunes y Especies Afines del Pacífico Norte (ISC, por sus siglas en inglés), se identificó que *“la situación pesquera del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) del Océano Pacífico muestra que el recurso continúa en estado de sobreexplotación y que la abundancia de reproductores se encuentra por debajo del 3% de la biomasa total de adultos, previo a explotación”*.

Tomando en consideración lo anterior, el INAPESCA ha determinado que una reducción voluntaria de 3,000 a 2,750 toneladas anuales de captura *“representaría una forma de contribuir más a la recuperación del recurso, favoreciendo potencialmente la conservación de 4,950 toneladas de atunes adultos anualmente, que se incorporarían con un desfase de 2 o 3 años a la población adulta reproductora”*.

En este sentido, esa Secretaría ha manifestado que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo modificar el Acuerdo vigente; lo anterior *“con la finalidad de implementar una cuota de captura total para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 2,750 toneladas durante la temporada de pesca del año 2016”*.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la problemática surge de tomar en consideración los estudios más recientes sobre el estado actual de la biomasa de esta especie, del cual se ha detectado la necesidad de reducir el volumen de captura que permitan garantizar el sano desarrollo del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), a fin de incidir positivamente sobre la cantidad de ejemplares reproductores.

Al respecto, la COFEMER observa que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un problema conocido dentro de la teoría económica como la *Tragedia de los Comunes (The Tragedy of*



the Commons)⁶, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de recursos públicos⁷ para su explotación en un área común de acceso abierto⁸. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita aprovechar al máximo los recursos disponibles. Sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar en el agotamiento del recurso y en el deterioro del ecosistema.

Bajo este contexto, cuando se trata del aprovechamiento de recursos renovables (como la captura de atún aleta azul), su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual, resulta pertinente establecer medidas regulatorias que culminen en el aprovechamiento sustentable de estos recursos pesqueros, garantizando así el mantenimiento a largo plazo de las actividades económicas asociadas a su captura.

En ese sentido, esta Comisión advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), que se encuentra disponible en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental, el cual dada su naturaleza de bien público, da lugar a fallos de mercado que impiden alcanzar un estado óptimo de extracción de esta especie de túnido. Por tanto, se advierte adecuada la intervención del Estado con el fin de mitigar los efectos derivados de la sobreexplotación del atún aleta azul, implementando acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

En ese sentido, este órgano desconcentrado considera justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo de las poblaciones del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico.

III. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en la MIR recibida el 6 de junio del presente, la SAGARAPA manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que, bajo esa perspectiva, "se estaría faltando a la voluntad de México para reducir la cuota establecida, minimizando los esfuerzos para contribuir con la sostenibilidad del recurso".

Asimismo, esa Dependencia contempló la posibilidad de aplicar esquemas voluntarios. Al respecto, esa Secretaría expuso que, si bien la implementación de este tipo de medidas "podría tener costos iniciales reducidos, a mediano y largo plazo puede haber una afectación en el recurso que impacte de forma económica a los productores", de manera que paralelamente a dicho esquema haría falta "contar con una organización sólida de los productores, en la cual se acuerden y respeten las medidas

⁶ Problema originalmente estudiado por William Forster y posteriormente retomado y desarrollado por Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme al fenómeno.

⁷ Bienes por los cuales el consumo de un individuo no implica que el consumo de otros individuos disminuya o se substraiga, debido a que estos están disponibles para todos.

⁸ Se refiere a un área en el que los derechos de propiedad no están bien establecidos y nadie ejerce control sobre el recurso común.

2



establecidas; sin embargo al ser medidas autorreguladas no se obliga a que algún participante decida no aplicarlas, lo que generaría conflicto entre el sector productivo y la imposibilidad de una sanción por parte de la autoridad al no contar con una base jurídica para inducir a su cumplimiento, adicionalmente su carácter voluntario podría comprometer los efectos que pretende alcanzar el Acuerdo”.

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, debido a que se trata de una regulación que: i) deriva del compromiso de México como miembro activo de la CIAT; ii) tiene como sustento la Resolución C-14-06 de dicha Comisión, en la que se indica a los países miembros la necesidad de tomar medidas de ordenación precautorias en toda la zona de distribución del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) para contribuir a la estabilidad de sus poblaciones naturales, y iii) se emite con la finalidad que México se ajuste, de manera voluntaria, a una cuota inferior a la remendada por aquel organismo internacional; lo anterior, a efecto “contribuir a mejorar la condición de la población, así como favorecer la sostenibilidad del recurso atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) del Océano Pacífico”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

En lo concerniente al presente apartado, de acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, conforme al análisis realizado por esta Comisión, se advierte que tras la emisión de la propuesta regulatoria las embarcaciones dedicadas al aprovechamiento de túnidos se verán restringidas en su esfuerzo pesquero, quedando sujetas a una cuota de captura total de 2,750 toneladas para la pesca de atún aleta azul en la temporada que comprende 2016.

Sobre el particular, la SAGARPA destacó que “México, como un país comprometido con la sostenibilidad de los recursos pesqueros, voluntariamente decidió reducir la cuota establecida para contribuir al mejoramiento de las poblaciones de este valioso recurso”.

Así, con base en lo expuesto con antelación, la SAGARPA consideró que, como resultado de las disposiciones contenidas en los artículos anteriormente señalados, pudieran desprenderse los siguientes:

2. Costos

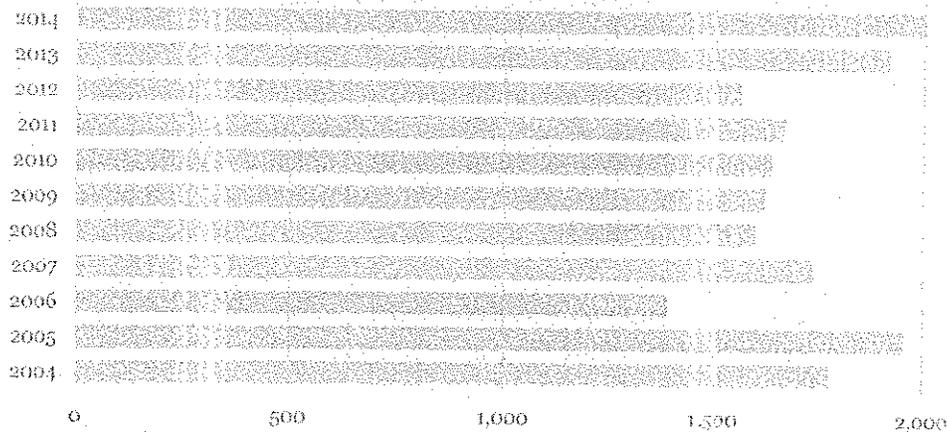
En lo referente a la presente sección, esa Dependencia consideró que la emisión del anteproyecto en comento pudiera generar un costo de oportunidad⁹ para las unidades pesqueras, debido a que estas se encontrarían obligadas a capturar una cuota por debajo de su nivel productivo. Al respecto, se tiene

⁹ Concepto económico que se refiere al valor de la mejor opción no realizada; es decir, es el costo derivado de dejar de llevar a cabo la segunda mejor opción.



que la cuota de captura establecida para 2016 había estado originalmente establecida en 3,000 toneladas en el Acuerdo vigente, por lo cual, se consideró que con la aplicación de la medida regulatoria en comento, la captura de atún aleta azul sería restringida en 250 toneladas con respecto a la cuota original. No obstante, con base en los datos más recientes del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, se tiene que los niveles de captura para la especie de atún aleta azul (Figura 3) han fluctuado en la última década, conforme a lo siguiente:

Figura 3: Volumen de Captura de Atún Aleta Azul



Fuente: Elaboración propia con datos de SAGARPA y del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA.

En este sentido, con base en la información contenida en el Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca de 2013¹⁰, así como lo referido por la propia SAGARPA en su MIR, es posible inferir que el nivel de producción de atún aleta azul en el país ha oscilado en alrededor de 1,712.78 toneladas durante la última década; en este orden de ideas, la cuota de captura que establece el anteproyecto (2,750 toneladas anuales) resulta, en promedio, 1,037.22 toneladas superior al nivel de captura habitual de los pescadores, por lo que es posible estimar que durante la temporada 2016 la cuota de captura establecida no afectará la distribución y aplicación del esfuerzo pesquero que aplican actualmente los pescadores, existirá un margen suficiente para el aprovechamiento de estos recursos por parte de las embarcaciones que deban atender las nuevas obligaciones y, al mismo tiempo, estas pudieran no incurrir en el costo de oportunidad antes mencionado.

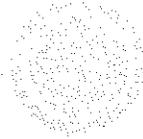
En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que la emisión del anteproyecto de referencia podría derivar en costos mínimos para los particulares que realizan actividades de aprovechamiento de atún aleta azul en las zonas del Océano Pacífico reguladas por la CIAT.

3. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SAGARPA manifestó lo siguiente:

¹⁰ Disponible para su consulta en: http://www.conapescasagarpa.gob.mx/wb/com/cona_anuario_estadistico_de_pesca

2



1. *"La medida implica beneficios primordialmente ecológicos, no cuantificables monetariamente, que sin embargo, serán perceptibles en el largo plazo al sostenerse la producción de esta especie de túnidos";*
2. *"[Las restricciones] responden a una resolución de la CIAT, cuyo grupo de expertos ha recomendado que cada uno de los países miembros tome las medidas pertinentes para la protección de las poblaciones del atún aleta azul dentro del área de la convención".*
3. *"[El atún aleta azul] está en la cima de la pirámide trófica y por lo mismo contribuye a mantener las poblaciones de los organismos de los cuales se alimentan (pelágicos menores, invertebrados) y por ende el de las poblaciones subyacentes a éstos, en niveles de equilibrio".*

Bajo tales contemplaciones, la COFEMER considera como benéfica la regulación propuesta en virtud de que con dichas medidas se incentiva el uso adecuado de los recursos de túnidos existentes, lo cual asegura su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

Adicionalmente, de conformidad con lo que se mencionó anteriormente, tomando en consideración que la cuota establecida se ubica 1,037.22 toneladas por encima de la producción promedio de atún aleta azul de la última década, suponiendo que dicho margen sea aprovechado en su totalidad por los productores nacionales y, tomando en consideración que el precio de mercado de este recurso oscila alrededor de \$10,500 pesos por tonelada, según lo manifestado por la SAGARPA, es posible anticipar que de la emisión de la regulación asegura que en el presente año los sujetos regulados puedan acceder a un beneficio económico \$10,890,810 pesos adicionales.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Comentarios particulares al anteproyecto

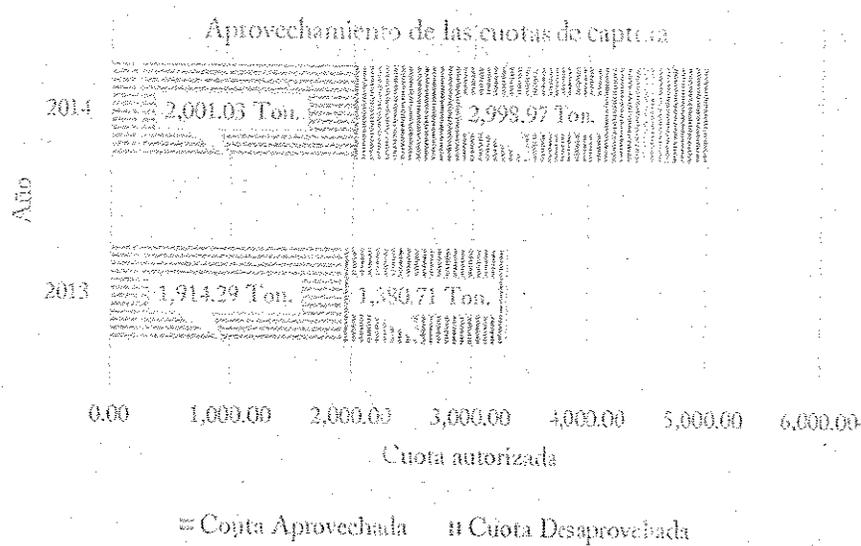
Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, la COFEMER sugiere valorar el siguiente comentario:

- El 15 de julio de 2013 la SAGARPA publicó en el DOF un Acuerdo Secretarial a través del cual se instauró una cuota de captura de 3,295 toneladas para fijar un aprovechamiento máximo de atún aleta azul durante 2013. Posteriormente, el 20 de junio de 2014 esa Secretaría publicó un segundo Acuerdo Secretarial mediante el cual, para ese año, se fijó una cuota de captura de 5,000 toneladas para el mismo recurso.

No obstante lo anterior, tal como se refirió en la Figura 3 del presente escrito, de acuerdo a la información contenida en el Anuario Estadístico de Pesca 2013 y en la MIR del anteproyecto, se advierte que el nivel de aprovechamiento pesquero sobre el recurso en comento durante los años 2013 y 2014 ha sido 4,379.68 toneladas inferior al monto de las cuotas máximas de extracción que han sido establecidas a través de los actos administrativos de carácter general



que se mencionan en el párrafo anterior; lo anterior implica que el 52% del recurso autorizado para extracción no fue aprovechado por el sector, lo cual pudiera



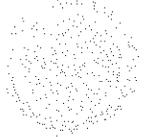
En este sentido, la COFEMER recomienda a la SAGARPA analizar los mecanismos regulatorios que actualmente resultan aplicables al otorgamiento de permisos, a los límites y regionalización de esfuerzo pesquero y demás que se estimen convenientes para asegurar, por una parte, que no existan condiciones que perjudiquen la productividad del sector o que representen barreras a la libre competencia y libre concurrencia del mercado y, por otra parte, que se garanticen las mejores condiciones regulatorias para facilitar el aprovechamiento íntegro de las cuotas autorizadas por el CIAT.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

2



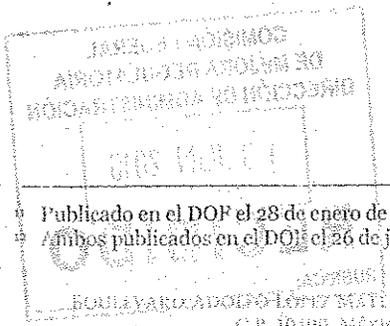
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracciones XI, XXV y penúltimo párrafo; 10, fracciones III Bis, VI y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹¹; 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LEB



Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
Ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

13 JUN 2016

RECIBIDO

RUBRICA: *A. 14.00*